



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
Presentes.**

DIPUTADO HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ, integrante de esta LXI Legislatura y miembro del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. Con fundamento en lo establecido por el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa que adiciona un segundo párrafo a la fracción XIV del artículo 11 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, bajo la siguiente:

Exposición de motivos

El 13 de mayo del 2014, el Congreso del Estado tuvo a bien aprobar el dictamen que reformó entre otros, el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo así como el artículo 11 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, a fin de introducir como parte del proceso parlamentario, la figura de la “caducidad legislativa” cuya intención, como se expresa en la propia exposición de motivos, es la de “*dotar de instrumentos a las comisiones para que puedan enfocar su atención en tópicos relevantes y estratégicos para la vida pública del Estado, que les permita, además, superar el déficit, a partir de la proliferación de iniciativas en variados temas que, en ocasiones, pierden su trascendencia con el mero paso del tiempo*”, medida que en efecto y a dos años de su implementación, ha demostrado el beneficio en términos de eficiencia respecto del desahogo del rezago que anteriormente se acumulaba legislatura tras legislatura.

La medida implementada, consiste en la interrupción del proceso legislativo debido al paso del tiempo, tras suponer que si en el transcurso de seis meses el tema no es resuelto por la comisión a la cual fue turnado, se debe únicamente a la poca relevancia del mismo, o a que derivado del paso del tiempo las circunstancias



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

cambiaron y la propuesta ya no resulta pertinente. En este sentido el promovente de esta la iniciativa, considera que si bien la medida dota a los presidentes de las comisiones de herramientas para superar su rezago, deja en estado de indefensión a los diputados promoventes de iniciativas, sin que tengan derecho a recibir una opinión respecto a su propuesta.

Dado lo anterior, éste representante de la ciudadanía potosina, considera que los diputados promoventes de iniciativas, y no sólo los presidentes de la comisión dictaminadora a la que fue turnada su propuesta, deben de tener derecho a solicitar a la Directiva, siempre que los plazos no hayan sido rebasados, la ampliación del término para que su iniciativa sea dictaminada, así como el derecho a solicitar a las comisiones de dictamen un pronunciamiento con respecto a su iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto este someto a la consideración de esta soberanía el siguiente:

Proyecto de Decreto

ÚNICO. Se adiciona un párrafo segundo a la fracción XIV del artículo 11 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11. El Presidente de la Directiva del Congreso en el ejercicio de sus funciones, tiene las siguientes atribuciones:

I. a XIII. ...

XIV. Turnar, en cumplimiento de la determinación del Pleno, los asuntos propuestos por ciudadanos, que no sean resueltos en los plazos dispuestos por la Ley Orgánica, a una comisión creada ex profeso, la que deberá resolver en un término máximo de tres meses; además, declarar la caducidad de las iniciativas presentadas por, los diputados; el Gobernador del Estado; el Supremo Tribunal de Justicia; y los ayuntamientos, que no hayan sido dictaminadas en los plazos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y este Reglamento; así como declarar la caducidad de los puntos de acuerdo presentados por los diputados, que



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

no hayan sido resueltos en los plazos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Sólo en el caso de iniciativas presentadas por los diputados, remitirá en un plazo de por lo menos 15 días previos a que se declare su caducidad, aviso al promovente o promoventes, a fin de que se pueda solicitar la prórroga, siempre que no se hayan agotado los plazos establecidos en la ley, o en su caso, para que se solicite a la comisión o comisiones de dictamen correspondiente, su resolución;

XIV. a XXVIII.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

San Luis Potosí, San Luis Potosí al día veintisiete de mayo del dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE


DIPUTADO HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ